RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 204 -2025-GM-MPC

Cajamarca, 24 de octubre del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO

El Expediente Administrativo Nº 069547-2025, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N° 536-2025-MPC-OGGRRHH, de fecha 16 de julio de 2025, interpuesto por la Sra. ANA LUCI IGLESIAS HUAILLA, el Informe Legal Nº 041-2025-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607 y la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias*.

Firmado digitalmente por HUAMAN ROJAS Victor Alberto FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.10.2025 12:25:25 -05:00

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*"; en tanto que el artículo 29º conceptualiza al procedimiento administrativo de acuerdo a los siguientes términos: "*Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados*"; y, el numeral 117.1 del artículo 117º de dicho cuerpo normativo estipula que: "*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado*". Normas que señalan que para que exista un procedimiento administrativo, éste deber ser iniciado por un administrado, quien a su vez espera que se emita un pronunciamiento (acto administrativo) ante su requerimiento o solicitud por parte de una Entidad.

Respecto a la facultad de contradicción en vía administrativa, el artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, prescribe: "*217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo (…).*

Que, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, cuando hace referencia a los Recursos Administrativos, establece lo siguiente: *218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración* ***b) Recurso de Apelación*** (…) ***218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios*** *(…)*. Debiéndose entender que la citada norma establece un plazo determinado para que los administrados puedan hacer uso de la facultad de contradicción y presentar los recursos administrativos que corresponda, plazo que debe ser contado a partir del día siguiente hábil en que se practicó la notificación del acto impugnado.

Que, el artículo 220° del Decreto Supremo antes mencionado, señala: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*"; en tal sentido, el recurso de apelación ha de ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, con este recurso lo que se busca es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, **no requiere prueba nueva**, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la **Sra. ANA LUCI IGLESIAS HUAILLA** con fecha 17 de julio de 2024 a través del Expediente Administrativo N° 047525-2024, solicitó el pago de beneficios sociales.

Que, mediante Resolución Nº 536-2025-MPC-OGGRRHH, de fecha 16 de julio de 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resolvió lo siguiente:

> **ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER,** a favor de la **SRA. IGLESIAS HUAILLA, ANA LUCI**, el pago de la liquidación de beneficios sociales por concepto de vacaciones truncas y gozadas, al haberse extinguido su vínculo laboral con la entidad; debiendo pagarse el **MONTO DE NETO S/982.38 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 38/100 SOLES)**; y **CERTIFICARSE POR LA SUMA** de **S/1,230.79 (MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 79/100 SOLES),** de conformidad con el INFORME TÉCNICO N°060-2025-MPC-OGGRRHH-ORYCP-LBS y la hoja de cálculo que se adjuntan al presente.
>
> **ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR,** a la **SRA. IGLESIAS HUAILLA, ANA LUCI,** la **DEVOLUCIÓN** del monto de **S/3,880.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA con 00/100),** al haberse determinado que se le ha efectuado pagos en exceso, ello, de acuerdo con lo indicado en el INFORME TÉCNICO N°060-2025-MPC-OGGRRHH-ORYCP-LBS.
>
> **ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Oficina de Remuneraciones y Control de Personal, efectúe las acciones correspondientes a fin de recuperar el monto pagado en exceso de **S/3,880.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA con 00/100).**

Que, con fecha 03 de octubre del año 2025, la **Sra. ANA LUCI IGLESIAS HUAILLA,** interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Nº 536-2025-MPC-OGGRRHH, de fecha 16 de julio de 2025, indicando como su petitorio lo siguiente:

- Se deje sin efecto el requerimiento de devolución de S/3,880.00, por carecer de motivación y sustento legal.
- Se disponga la reliquidación integral de mis beneficios sociales (vacaciones truncas, CTS y demás conceptos), tomando en cuenta todo mi tiempo de servicios desde el año 2008 hasta mayo de 2023.
- Se ordene la entrega del detalle pormenorizado de los cálculos efectuados (conceptos, remuneraciones, fórmulas, periodo base).
- Se disponga la suspensión de la ejecución del acto recurrido, mientras se resuelve el recurso.
- Que se incorporen en el expediente las resoluciones que no fueron notificadas y, en su caso, se corra traslado para ejercer defensa.

Antes de resolver el punto central para el pronunciamiento de fondo, corresponde evaluar si es que el Recurso Administrativo de Apelación presentado por la **Sra. ANA LUCI IGLESIAS HUAILLA**, ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles que establece la Ley, para tal efecto se procedió a revisar el expediente administrativo, advirtiéndose que obra la cédula de notificación en donde consta que la resolución impugnada fue notificada bajo puerta, de acuerdo al siguiente detalle:

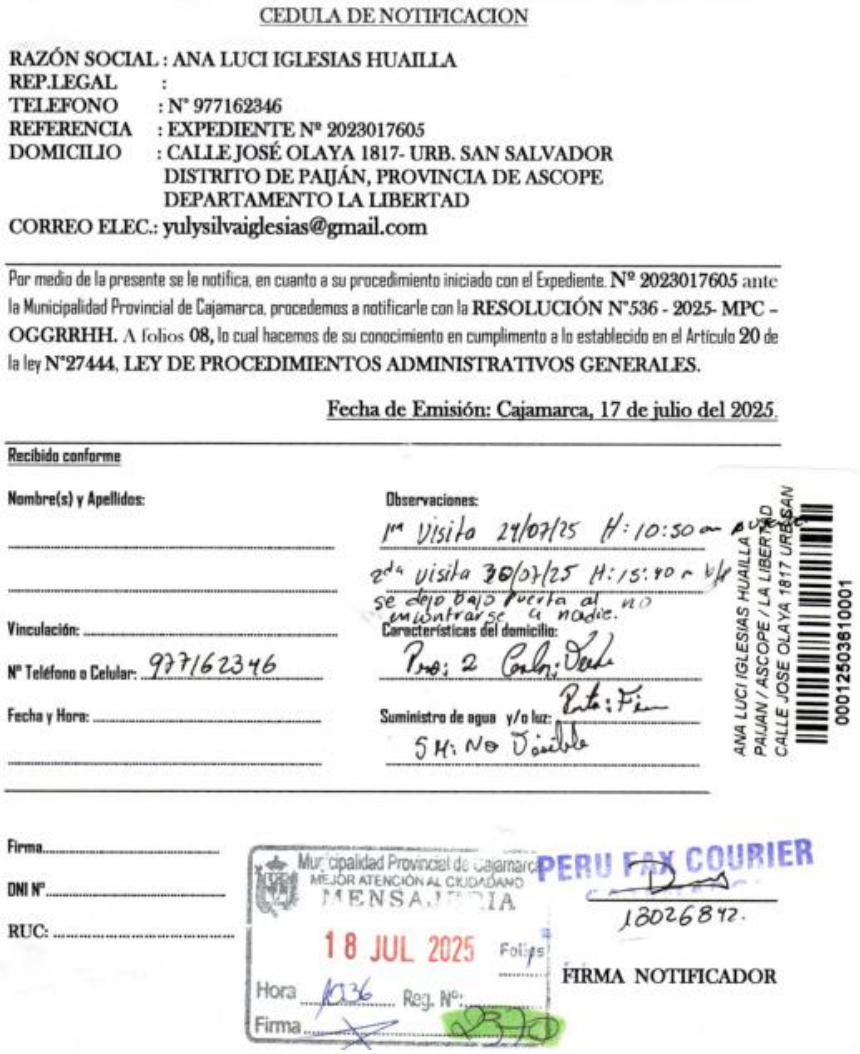

CEDULA DE NOTIFICACION

RAZÓN SOCIAL : ANA LUCI IGLESIAS HUAILLA
REP.LEGAL :
TELEFONO : N° 977162346
REFERENCIA : EXPEDIENTE Nº 2023017605
DOMICILIO : CALLE JOSÉ OLAYA 1817- URB. SAN SALVADOR DISTRITO DE PAIJÁN, PROVINCIA DE ASCOPE DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
CORREO ELEC.: yulysilvaiglesias@gmail.com

Por medio de la presente se le notifica, en cuanto a su procedimiento iniciado con el Expediente. Nº 2023017605 ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca, procedemos a notificarle con la RESOLUCIÓN N°536 - 2025- MPC – OGGRRHH. A folios 08, lo cual hacemos de su conocimiento en cumplimento a lo establecido en el Artículo 20 de la ley N°27444, LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES.

Fecha de Emisión: Cajamarca, 17 de julio del 2025.

Recibido conforme

Nombre(s) y Apellidos:

Vinculación:

Nº Teléfono o Celular: 977162346

Fecha y Hora:

Observaciones:
1ra visita 24/07/25 H: 10:50 am
2da visita 30/07/25 H: 15:40 p/m
se deja bajo puerta al no encontrarse a nadie.

Características del domicilio:
Pro: 2 Color: Verde

Suministro de agua y/o luz:
Pta: Fierro
SH: No Disponible

ANA LUCI IGLESIAS HUAILLA
PAIJAN / ASCOPE / LA LIBERTAD
CALLE JOSE OLAYA 1817 URBSAN
0001250361000 1

Firma
DNI Nº
RUC:

Municipalidad Provincial de Cajamarca
MEJOR ATENCIÓN AL CIUDADANO
MENSAJERIA
18 JUL 2025
Folios
Hora 1036 Reg. Nº:
Firma

PERU FAX COURIER
18026842.

FIRMA NOTIFICADOR

Que, el artículo 18º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la Obligación de notificar dispone: *"(…) **18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través** de la propia entidad, **por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto** y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado".*

Respecto de las notificaciones, es pertinente traer a colación lo regulado en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, referido a las modalidades de notificación, entre las cuales podemos citar a las siguientes:

> *"20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: **20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.** 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo (…)".*

Del mismo modo, el artículo 21° del Decreto Supremo antes mencionado, regula el Régimen de Notificación Personal, de acuerdo a los siguientes términos:

> *"21.1 **La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.***
>
> *21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.*
>
> *21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.*
>
> *21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.*
>
> *21.5 **En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación**, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.*
>
> (Negrita y subrayado es nuestro).

Que, de acuerdo a lo regulado en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que la notificación personal del acto administrativo se entiende válidamente realizada cuando se efectúa en el domicilio que consta en el expediente y se diligencia con la persona a ser notificada, su representante legal, o cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio al momento de la diligencia de notificación, siendo que en el presente caso la propia administrada en su solicitud primigenia señaló como domicilio, el siguiente:

> SUMILLA: SOLICITO PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
>
> SEÑORES: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
>
> ANA LUCI IGLESIAS HUAILLA, identificado con DNI Nº 18862585, con domicilio real en la Calle José Olaya 1817-Urb. San Salvador, Distrito Paiján, Provincia Ascope y Departamento La Libertad, ante Ud.,
>
> **Nota:** El administrado consigna para fines de notificación los siguientes medios: **Cel.:** 926032216 **Email:** domi_si_4@hotmail.com **Domicilio:** CALLE JOSE OLAYA Nº 1817 - URB. SAN SALVADOR

En el caso bajo análisis, se aprecia del expediente administrativo cuyos actuados se encuentran registrados en el Sistema de Gestión Documental Cero Papel (SGD) de esta Entidad, la notificación que contiene la Resolución Nº 536-2025-MPC-OGGRRHH, de fecha 16 de julio de 2025, acto en el cual el personal responsable de notificar (Perú Fax Courier E.I.R.L.) ha dejado constancia que el inmueble del domicilio responde a las siguientes características: *"Color de fachada: Verde, Tipo de puerta: Fierro / Negro, Nº de pisos: 2 y Nº de suministro: No Visible"*. Asimismo, consigna: ***i)*** Una 1era visita efectuada el 24 de julio de 2025 a horas 10:50, habiéndose marcado el recuadro donde se señala *"a) No se encontró persona capaz" y "b) No se encontró a nadie"*; ***ii)*** Una 2da. visita realizada el 30 de julio de 2025 a horas 15:40, habiéndose marcado

el recuadro: *"En la segunda visita, no se encontró persona capaz o no se encontró a nadie en el domicilio del administrado"*, señalándose además *"Bajo Puerta"*, tal como se puede advertir en la siguiente imagen:

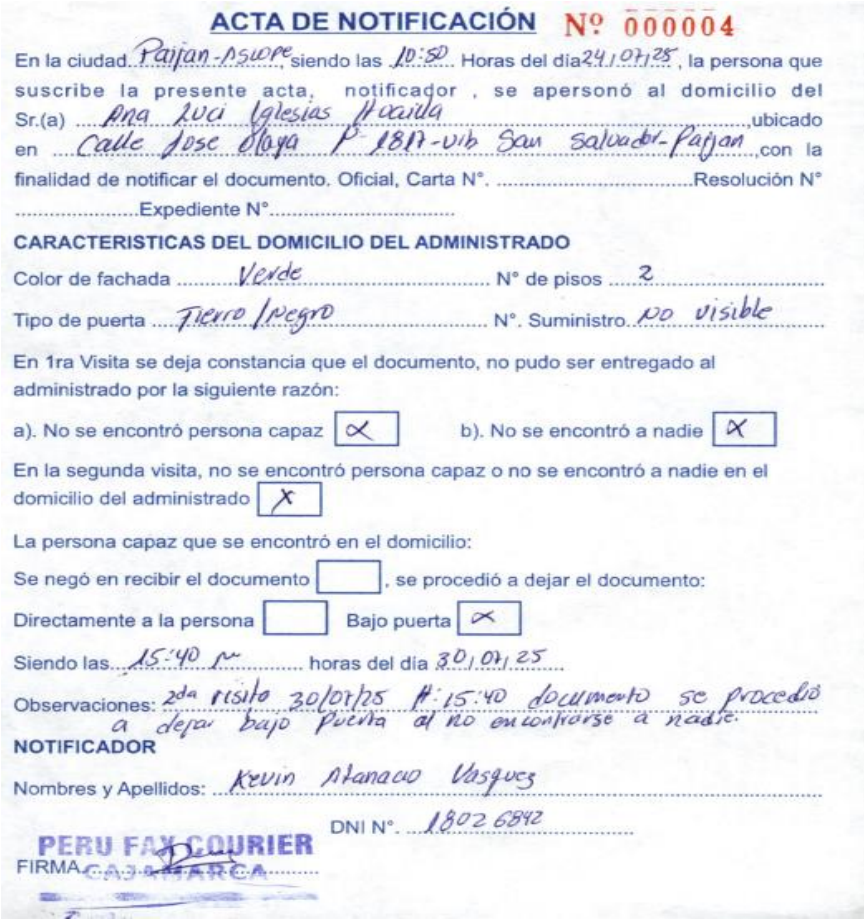

ACTA DE NOTIFICACIÓN Nº 000004

En la ciudad Paijan-Ascope siendo las 10:50 Horas del día 24/07/25, la persona que suscribe la presente acta, notificador, se apersonó al domicilio del Sr.(a) Ana Luci Iglesias Huailla, ubicado en Calle Jose Olaya P 1817-Urb San Salvador-Paijan, con la finalidad de notificar el documento. Oficial, Carta N°. ..... Resolución N° ..... Expediente N° .....

CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO DEL ADMINISTRADO

Color de fachada Verde N° de pisos 2

Tipo de puerta Fierro Negro N°. Suministro. no visible

En 1ra Visita se deja constancia que el documento, no pudo ser entregado al administrado por la siguiente razón:

a). No se encontró persona capaz [X] b). No se encontró a nadie [X]

En la segunda visita, no se encontró persona capaz o no se encontró a nadie en el domicilio del administrado [X]

La persona capaz que se encontró en el domicilio:

Se negó en recibir el documento [ ], se procedió a dejar el documento:

Directamente a la persona [ ] Bajo puerta [X]

Siendo las 15:40 pm horas del día 30/07/25

Observaciones: 2da visita 30/07/25 H: 15:40 documento se procedió a dejar bajo puerta al no encontrarse a nadie.

NOTIFICADOR

Nombres y Apellidos: Kevin Atanacio Vasquez

DNI N°. 18026842

PERU FAX COURIER CAJAMARCA

FIRMA

En esa misma línea de ideas, obra en el expediente administrativo el Informe de Visita Nº 001161 emitido por Perú Fax Courier E.I.R.L., donde se ha consignado la siguiente información: *"**1era. VISITA:** 24-07-25 H: 10:50 am, no se encontró a nadie en la dirección consignada, se tocó varias veces la puerta. **2da. VISITA:** regresaré a notificar el documento mencionado el día 30/07/25 entre las 15:00 pm y 16:00 pm horas"*, suscribiendo dicho documento: CODIGO MENSAJERO: 1008, DNI Nº 18026842. Dicha información es congruente con la consignada en el Acta de Notificación Nº 000004, citada en el párrafo anterior.

De lo antes expuesto, y de la revisión de los respectivos cargos de cédula de notificación señalada en el considerando anterior, queda acreditado que el procedimiento de la notificación de aquella se ha realizado en el mismo inmueble, bajo la misma modalidad, estando conforme a lo establecido en la norma referida precedentemente, por cuanto se ha dejado constancia de la primera y segunda visita, inclusive describiendo el inmueble, hecho que origina que la cédula dirigida a la administrada, fue notificada conforme al artículo 21.5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; máxime si el domicilio es el señalado por la propia accionante: *"Calle José Olaya 1817 – Urb. San Salvador, Distrito Paiján, Provincia Ascope"*.

En ese contexto, de la información consignada en la Cédula de Notificación se puede deducir que la resolución impugnada ha sido notificada bajo puerta de manera válida con fecha 30 de julio de 2025, de acuerdo a los lineamientos dispuestos en la Ley; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 218º del Texto único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de 15 días para interponer el recurso de apelación en el presente caso venció indefectiblemente el 21 de agosto de 2025; sin embargo, al revisar el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Ana Luci Iglesias Huailla se observa que fue interpuesto con fecha 03 de octubre de 2025, es decir, fuera del plazo previsto por Ley.

Que, al haberse contabilizado el plazo transcurrido entre el acto de notificación y la interposición del Recurso Administrativo de Apelación, se determina que la recurrente no cumplió con uno de los requisitos de forma (procedencia) establecidos en la normatividad vigente para interponer el Recurso de Apelación; toda vez que, lo interpuso cuando había transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo; por consiguiente, el acto impugnado ha adquirido la calidad de firme, tal como establece el artículo 222º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "***Una vez vencidos los plazo para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto***"; en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, que señala que: ***"El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo".***

Siendo así, al haberse interpuesto el Recurso Administrativo de Apelación el 03 de octubre de 2025, la Resolución Nº 536-2025-MPC-OGGRRHH, de fecha 16 de julio de 2025, deviene en acto firme, motivo por el cual no cabe que sea objeto de pronunciamiento sobre el fondo en mérito de la impugnación presentada por la Sra. Ana Luci Iglesias Huailla.

En consecuencia, en atención a los fundamentos fácticos y jurídicos descritos anteriormente, y en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. **ANA LUCI IGLESIAS HUAILLA,** contra la **Resolución Nº 536-2025-MPC-OGGRRHH**, de fecha 16 de julio de 2025, deviene en **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO**, al haber ejercido dicha administrada su facultad de contradicción fuera del plazo perentorio señalado en el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con el artículo 207º de la misma Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Nº 536-2025-MPC-OGGRRHH, de fecha 16 de julio de 2025, interpuesto por la Sra. **ANA LUCI IGLESIAS HUAILLA**, en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la Sra. **ANA LUCI IGLESIAS HUAILLA** en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente por NARRO MARTOS Wilder Max FAU 20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.10.2025 12:34:28 -05:00

Distribución:
- Asesoría Jurídica
- OGGRRHH
- Gerencia Municipal
- Interesado